

SOLICITUD AL JUEZ

Datos de la solicitud

Tipo de Solicitud: Noticia al Juez

NUNC: 2021119457 **Caso:** 9 **IUE:** 2-31530/2022

Solicitud: 1230942 **¿Es crimen organizado?:** No

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rosario de 3ºT

Fecha para la que solicita: 22/06/2022

Materia: Penal 2017

Reserva

Tipo de reserva: Básica

Fundamento

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3er.TURNO DE ROSARIO.

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º409 de esta ciudad y electrónico en sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266.7 del CPP a solicitarle ampliar la formalización de la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el **N.U.N.C 2021119457** respecto a **D.A.T.M.**

FORMALIZACIÓN

I. Hechos

1. Con fecha 21 de Abril del 2022 fue condenado por sentencia número 14/2022 del Juzgado Letrado de Tercer Turno de Rosario de la misma fecha **F.A.M.C.**, así como otras diez personas, en marco de la investigación preliminar penal denominada por los investigadores como "**MALEFICA 2**", la que refería a delitos vinculados al tráfico de sustancias estupefacientes y asociación para delinquir, entre otros.

2. Por las ordenes judiciales correspondientes Decreto 238/2022 de fecha 16 de Abril del 2022, que constan en dichas actuaciones IUE 2-17058/2022 se procedió a efectuar la pericia de los celulares que le fueron incautados a los condenados.

3. Del análisis del celular perteneciente a **F.M.**, se extrajo información respecto a que el referido se comunicaba con **D.A.T.M.**, donde según el tenor de los

chats mantenidos a través de la aplicación Telegram se pudo establecer que este último se dedicaba a importar junto con **M.** MDMA desde Brasil, así como otros elementos utilizados para la fabricación de pastillas de éxtasis a las que refieren como **“ROLA”**; **“RUEDAS”**; **“PILL”**; **“OFF WHITE”** y demás, a efectos de ocultar la actividad delictiva que se llevaba a cabo y a su vez haciendo referencia al tipo de estupefaciente a fabricar.

4. Surge a su vez, que **T.** tendría en su poder los elementos y conocimientos necesarios para la fabricación de los estupefacientes referidos, realizando junto con **M.** las compras de los materiales necesarios, a posterior **T.** fabricándolos y dándole distintas particularidades tales como colores, formas, etc, finalmente siendo comercializada la sustancia en cuestión en nuestro país así como en la República Argentina tal como queda claro en el tenor de las charlas, donde contactos de **T.** viajan ocasionalmente al Uruguay a proveerse de éxtasis el cual este último fabrica.

5. A modo de ejemplo de lo anteriormente enunciado, se citaran trozos de los chats extraídos donde queda totalmente explícita la maniobra delictiva llevada adelante tanto por el condenado así como por **T.**, tal como con fecha 29 de Marzo del 2022 donde **T.** escribe **“NO VENDEN POR MENOS DE 1KG MDMA”** explicándole **M.** que iba a tener que comprar cristal en el Uruguay a lo que **T.** responde **“YO NO HAGO PILLS CON CRISTAL HUMEDO, NO SIRVE Y NO PUEDO Y NO DEBO, CADA COSA EN EL MIX ARRUINA TODO CUALQUIER COSA PASARSE DE COLORANTE DE TAMIS DE LO QUE SEA NO SIRVE EL CRISTAL HUMEDO. ENCIMA ESOS CRISTALES SE COMEN EL MCC, SON INCOMPATIBLES SI VAS A BUSCAR EL CRIS PUEDE QUE COMPRES POR MENOR... SOLO MDMA RINDE... SOLO MDMA TRABAJO, LA MAQUINA CUCHA YO PIDO QUE LE HAGAN EN POLVO TIPO DOS PLANCHAS Y SE LA PONEN EN LA PANZA Y EN LA ESPALDA CORTE CHALECO... 1 KG EN UNA NOTEBOOK SE PUEDE PERO UNA GRUESA MEDIO ANTIGUA”** quedando de forma clara y explícita acerca del tráfico internacional de MDMA que ambos llevaban adelante, donde se observa la planificación para introducir dicha sustancia a nuestro país, dándole incluso **T.** las indicaciones necesarias para su introducción en cuanto a métodos de ocultamiento de los estupefacientes en cuestión, apreciándose a su vez los materiales con los cuales este último suele fabricar éxtasis. Continuando el chat de misma data se detalla donde el imputado le dice a **M.** **“SI ME QUERES COMPRAR COLORANTE... YA DEJE EL MIX AMARILLO FLUO... LISTO, LA CAGUE CON EL ROSA... HICE TODO ROSA Y NO SIRVE EL MIX, TIRE TODO PERO EL AMARILLO FLUOR ESTA SUPER PARA EL KARIBEAN KOKE... NO HAGO PASTIS GRANDES USO LA RECETA DEL BR NO SIRVE GRANDOTAS 1000 OFF WHITE SON 650G, SE HACEN CHIQUITAS Y NO PESA NI OCUPA LUGAR PARA MANDARLAS IGUAL ES GRANDE VAN A TENER PURO OLOR A MDMA IGUAL”** apreciándose las tonalidades de colores que le daba **T.** a las pastillas de éxtasis, así como las fórmulas para elaborarlas, calculando la manera de poder enviarlas a través de pasos de fronteras de manera más segura.

6. Con fecha 31 de Marzo del 2022 **M.** le pregunta a **T.** **“PERO LA MAQUINA SOLO HACE PILL CON EL CR ESE PREMIUM? ¿NO PUEDE HACER CON OTRO? PORQUE CREO QUE ME CUELGAN UN CRIS QUE ESTA BUENO PARA PODER HACER PILLS BUENAS”** a lo que **T.** responde **“TENGO QUE VER EL CRIS... VOS TODAVIA NO ENTENDES COMO SON LAS**

CRIS LO QUE PASA, HAY SOLUBLE E INSOLUBLE, HAY COMPATIBLE E INCOMPATIBLE... ASI QUE POR ESE LADO ESTOY FELIZ Y POR EL OTRO TENGO QUE LABURAR... LA MAQUINA HACE 50 MIL PASTIS EN 15 HORAS” recriminándole T. que es peligroso mencionarle a M. sus avances diciéndole **“A VOS DECIRTE NOVEDADES ES CORRIENTE”**, nuevamente quedando de manera explícita la fabricación de éxtasis llevada adelante por el indagado el cual hace referencia a crear **cincuenta mil pastillas de éxtasis en quince horas**, contándole a M. ese mismo día que **“EL ARG QUIERE VENIR POR PILL YA... TENGO QUE DECIR QUE TRAIGA EL COSO ESE PARA QUE BRILLEN EN LA OSCURIDAD... CON ESO ROMPEMOS MERCADO”** dándose a entrever el tráfico internacional de éxtasis que T. llevaba adelante, finalmente explicándole a M. que **“ENCIMA LABURAR EN OTOÑO, INVIERNO, SE HACE BUENA PLATA VENDIENDO LAS PASTIS AFUERA DEL PAIS... HAY QUE LLEGAR A CHILE... ES TU OBJETIVO Y DEL LOCO, YO TENGO VENDEDORES EN CHILE... LA PASTI CON MDMA NO LLEGA ALLA EN CANTIDADES ENORMES LO POCO QUE LLEGA ES UN AVION CON 5000 O 10 MIL CADA TANTO Y LAS VENDEN X50 X100 X500 X1000 MAXIMO Y MAS DE 10 DOLARES, PODEMOS VENDER A CHILE A UNOS 7 A 10 DOLARES A MILES... EN ARG HAY QUE VENDERLAS UNOS 4 DOLARES MINIMO DE 260MG”** apreciándose los contactos, información y preparación de T. para ingresar sus pastillas de éxtasis en el narco mercado de otros países.

7. Con fecha 07 de Abril del 2022 M. le escribe a T. **“YA ENCARGUE 250 ASI LE HAGO MIL RUEDAS AL ARG”** respondiéndole este ultimo **“ENCARGASTE DE QUE SI NO SABES SI ES BUENO O NO LOGI... NO HE VISTO CRISTAL BUENO ACA NO HAY... EL ARG YA VIENE PARA EL PROXIMO FINDE A BUSCAR MIL RUEDAS”** quedando clara la venta de estupefacientes que el condenado junto a T. llevaban adelante para un ciudadano argentino, para finalmente ser comercializadas las pastillas en la Argentina.

8. Asimismo, fueron extraídos chats acerca de la forma de ocultar la actividad delictiva llevada adelante por el condenado y el imputado tal como se aprecia en chats de fecha 29 de marzo del 2022 donde T. escribe **“NO SE MANDA AUDIO YA TE DIJE PERO HACE LO QUE QUIERAS...LOS AUDIOS QUEDAN GUARDADOS EN LOS CELULARES DE LA GENTE QUE LE MANDAS AUDIO... NO TE VAN A AGARRAR NUNCA A MENOS QUE ESTES CON TODA LA TEKA... SOLO TE DIGO QUE AGARRAN A OTROS EJEMPLO A.”** haciendo referencia T. a tener cuidados con las comunicaciones y tomando como ejemplo a A.L. quien fue condenado oportunamente en marco de la operación “Maléfica”.

9. Asimismo, el personal Policial efectuó tareas de información e inteligencia acerca de T. constatando que el mismo no posee un trabajo estable, ostentando un buen poder adquisitivo, alquilando un apartamento en el Barrio Pocitos de Montevideo y teniendo en su poder un auto marca Volkswagen, Modelo Ciroco matricula argentina **XXX XXX** el que oscila en alrededor de cuarenta mil dólares americanos.-

10. Munidos de la correspondiente orden de detención y allanamiento autorizada y otorgada por la Sra. Directora del Proceso, los funcionarios policiales intervinientes con fecha 22 de Junio del 2022

efectuaron la detención de **D.A.T.M.** siendo la hora 10.15, mientras que realizada la inspección en su finca en presencia de la Sra. Fiscal Letrada de Rosario Sandra FLEITAS, sita en XXXX del Barrio de Pocitos del departamento de Montevideo, domicilio de **T.** De la inspección ocular primaria realizada surge claramente la existencia de un laboratorio dedicado a la fabricación de pastillas de éxtasis, a gran escala, teniendo en cuenta, el acondicionamiento con papel de plomo y lámparas en los distintos roperos de la vivienda a fin de el secado de la sustancia producida, y considerando los efectos que fueron encontrados e incautados en el referido lugar. A continuación se detallan: Del dormitorio de la finca una máquina para prensar pastillas en caja de madera con ruedas; una computadora laptop color gris, con la inscripción "REPUBLIC OFF GAMERS", marca ASUS, serie: xxxxxxxx; sobre la cama del dormitorio un celular marca samsung, color negro, pantalla dañada, IMEI: xxxxxxxxxxxxxx; en un cuarto destinado a oficina, lindero al dormitorio un monitor ACER, 27 pulgadas, un teclado marca COUGAR color negro, una torre de color negra y rojo, con inscripción GAMER STONE, dos sillas GAMER COUGAR, base para notebook marca PEP COOL, teclado color negro, dos mouse, palanca mortero metálica encontrada en escritorio, dispositivo para fumar con manguera KITOSUN, auriculares color negro; dentro de un ropero existente en el dormitorio una caja fuerte color gris conteniendo piezas metálicas "molde para pastillas", bandeja metálica pequeña, caja de cartón conteniendo moldes para fabricación de pastillas, 3 tupper transparentes conteniendo sustancia blanca, un tupper color verde conteniendo sustancia blanca, un tamizador metálico, una botella de queroseno, una botella de alcohol, spray desatascante, caja de zapatos conteniendo colorantes comestibles varios colores, dos tupper uno con sustancia blanca y otro con sustancia color amarilla fluo, bolsa gris y negra conteniendo bolsas pequeñas ziplock, otra caja de zapatos conteniendo una balanza de precisión color gris y herramientas varias, dos bolsas conteniendo dos bolsitas Ziplock color negro, una bolsa de color azul conteniendo una bolsa transparente con sustancia blanca, una bandeja metálica conteniendo un embudo metálico, rollo de papel film, un mixer marca SECOTEC, con dos recipientes respectivos, recipiente metálico tipo tamizador, varias piezas metálicas, 7 moldes para pastillas con diferentes formas, balanza de precisión color negro, 15 pastillas de diversos colores y formas, una caja de cartón con trinchetas, una bolsa de alpillera con inscripción FOSFATO DI CALCIO 25K cerrada, un auricular negro, un alta voz marca SONY, otro alta voz color negro rectangular marca SONY; en el armario existente en el pasillo de la finca un termómetro electrónico de ambiente, dos paquetes de lamparillas de 75w, uno de ellos abierto, 6 lámparas tipo veladoras; en el living de la finca una selladora al vacío color blanca y negra con la inscripción "NUTRI CHEF", dos escritorios de Oficina color negros.-

1. Los elementos encontrados en el domicilio de **T.**, corroboraron lo visualizado en los chats del mismo con **M.**, habiéndose incautado tal como se detalla previamente los elementos necesarios para la creación y modificación de sustancias estupefacientes sintéticas, mientras que la prensa encontrada sería la utilizada para "industrializar" dichas drogas, acelerando el proceso de creación de la mismas y por ende su productividad.

2. Interrogado en sede administrativa el imputado en presencia de su defensa, manifestó que no tenía interés en declarar.-

3. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita, - la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación - que es la obtención dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia – de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294 -, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **D.A.T.M.**, excede los delitos, por los cuales fue formalizado en una primer oportunidad razón por la cual es que en atención a lo dispuesto en el art. 266,7 le solicitamos se amplié la formalización decretada inicialmente, ya que su conducta se adecua como presunto autor penalmente responsable del delito de **”DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO CONTINUADO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 33 Y 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y REALIZACIÓN DE ACTOS TENDIENTES A LA INTRODUCCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES A PAÍSES EXTRANJEROS)”**.

II- Evidencias

Emerge de:

1. Declaración del imputado D.A.T.M. debidamente asistido de su defensor.
2. Declaración de los funcionarios policiales intervinientes: S.V., Oficial B.I., Cabo G.B., Cabo E.L. y Agente D.J.

3. Relevamiento primario efectuado al celular del imputado y de **M.**
4. Relevamiento fotográfico de la información contenida en los allanamientos efectuados.
5. Memorando policial.
6. Demás resultancias de autos.
7. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
8. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
9. Actas de incautación

III - Derecho

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 54, 60, 150, artículos 30, 33 y 34 del Decreto Ley Nro. 14.294 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

IV - Petitorio

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:

1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra **D.A.T.M., teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **D.A.T.M.** se adecua como presunta autor penalmente responsable del "**DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO CONTINUADO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 33 Y 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y REALIZACIÓN DE ACTOS TENDIENTES A LA INTRODUCCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES A PAÍSES EXTRANJEROS)**".**

– **OTROSÍ DIGO:** Solicito que se efectuó el decomiso primario de los efectos que fueron encontrados en la finca donde funcionaba el referido laboratorio de éxtasis (sillas, computadoras, mesas, notebook, celular, balanza digital, prensa utilizada para crear dichas pastillas) efectos todos utilizados a fin de realizar las sustancias estupefacientes indicadas, debiendo quedar las mismas a disposición de la Junta Nacional de Drogas, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 19.574. Asimismo requiero que se efectúe la pericia de la sustancia incautada una vez que la misma sea analizada por el I.T.F., y su posterior destrucción.

Fiscal firmante

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1° TURNO